

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, A. entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción:..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Junta Provincial de Abastos

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta Central de Abastos se publican en este diario oficial las medidas generales para que las Juntas Provinciales de Abastos dispongan de los datos precisos para vigilar y fijar, en su caso, el precio del quintal métrico de harina destinada a la elaboración del pan llamado español o candeal, y del quintal métrico del arroz corriente del llamado Benloch número cero. Las alteraciones de uno y otro artículo serán automáticas en todos los centros productores con arreglo a las naturales oscilaciones en los mercados respectivos.

La Junta Central de Abastos, desde el comienzo de su actuación, mantuvo el firme propósito de establecer normas fijas encaminadas a la regularización en la venta de todos aquellos artículos que forman parte del consumo obligado de las clases humildes. A tal efecto dirigió y orientó todos sus trabajos a la investigación y consulta en demanda de una fórmula que ofreciera las debidas e inexorables garantías a todos los intereses a quienes afecta dicha regularización.

Entre los artículos que merecieron un especial estudio de esta Junta figuran, por su importante intervención en la economía doméstica, el trigo y el arroz.

Fue preciso, en uno y otro asunto, para llegar a las conclusiones que se buscaban, un estudio completo que permitiera conocer la capacidad absorbente de nuestros mercados y la cuantía de nuestra producción. Necesitó también tener en cuenta, tanto en los trigos como en los arroces, el rendimiento de ambos productos en las distintas zonas donde se cosechan, los gastos inherentes a su cultivo, la amplitud de los capitales empleados, el

coste medio de las operaciones de transformación y el tipo de las consiguientes amortizaciones.

Con todos estos datos a la vista, la Junta Central de Abastos, después de un año de incesante labor, con las enseñanzas que se han derivado de su intervención constante, procura abandonar, en todo aquello que es posible, el sistema de tasas para vigilar los precios de los artículos de primera necesidad o de consumo indispensable.

Sabe esta Junta que este sistema tiene muchos y graves inconvenientes, y si hubo de aplicarlo y lo aplica en algunos casos, ha sido y es, a virtud de concurrir circunstancias extraordinarias, y precisamente en evitación de graves quebrantos que, la aplicación de otras medidas o la falta de ellas, pudiera ocasionar en la producción, en la economía nacional o en la doméstica.

Juzga, pues, esta Junta, que su posición debe estar dentro de una ponderada y reflexiva intervención que regule y normalice los precios de los artículos de primera necesidad sin lesionar legítimos intereses, pero poniendo freno a desmedidas aspiraciones, de tal suerte, que el productor encuentre la compensación debida, el transformador un margen equitativo y razonable, y el público no pague por los artículos de obligado consumo nada más que lo justo.

Esta es la forma de que todos los intereses se desenvuelvan dentro de un plano de justicia y de equidad. Esta ha sido y es la suprema aspiración de la Junta Central de Abastos, siguiendo el camino que le trazó al crearla el Directorio Militar.

El proyecto que sigue a estos razonamientos acaso no sea perfecto, pero a esta Junta le parece lo más atinado en la materia por no estar sujeto a un criterio rígido sino precisamente inspirado en un amplio espíritu de equidad, lo suficientemente flexible para que en su aplicación estén garantizados todos los intereses y respetados todos los derechos.

La fórmula que a continuación queda expuesta, con aplicación simultánea al Trigo y al Arroz, tiene como se verá más adelante, factores fijos, y otros sujetos a las naturales oscilaciones del mercado. Unos y otros serán, para las Juntas Provinciales de Abastos, un instrumento adecuado, y hasta ahora el más perfecto; una especie de columna barométrica que les permitirá en todo instante, sin intervenir direc-

tamente, vigilar para que los precios de estos dos artículos no sean más que aquellos que deban ser.

### MOLTURACION DE TRIGOS

Las nuevas normas que la Junta Central de Abastos considera necesario establecer en cuanto a la fabricación de harinas se refiere, son aplicables únicamente a las panificables destinadas a la elaboración de pan corriente, que habrán de ser puras de trigo de buena calidad y que en la fabricación del pan denominado español, den un rendimiento mínimo de 120 por 100.

Las harinas llamadas de fuerza y de clase extra, destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etc., quedan absolutamente libres en sus precios, a fin de que la industria harinera pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

La nueva fórmula que la Junta Central de Abastos considera indispensable aplicar, por estimar que ella resuelve cuantas dudas puedan surgir a las Juntas Provinciales, para intervenir con acierto y con pleno conocimiento en la fijación del precio de las harinas panificables, se apoya en cuatro factores, de los cuales uno es fijo y los tres restantes están sujetos a las naturales oscilaciones de los mercados respectivos.

Estos cuatro factores son:

A.—Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.

B.—Precio en mercado de los subproductos de la molturación.

C.—Precios de los trigos situados en fábricas o en molinos.

D.—Rendimiento de extracción en los trigos.

La menor variación observada en cualquiera de los tres factores sujetos a las oscilaciones de los mercados, reflejará inmediatamente la misma alteración en el precio de las harinas, pero el beneficio del fabricante será siempre el mismo y el margen de beneficio estará igualado en todas las provincias españolas.

Margen fijo de coste y beneficio en la molturación.

Se fija como cifra representativa del coste y beneficio en la molturación la cantidad de tres pesetas, como máximo, por quintal métrico. En ella va incluida, no sólo los gastos que di-

cha molturación ocasiona, por personal, fuerza, grasa, etc., etc., sino también los intereses de los capitales fijo y móvil empleados en la industria, la amortización correspondiente de todo el material de la misma y el interés industrial; pudiendo rebajarse la expresada cifra, a juicio de la respectiva Junta Provincial de Abastos, en aquellos puntos donde algunos de los gastos de referencia—como el empleo de la fuerza hidráulica, por ejemplo, u otros—sufran disminución.

Precio en mercado de los subproductos de molturación

El beneficio del subproducto, que aumenta naturalmente el ingreso del fabricante de harinas, estará en relación con las cotizaciones que alcance. Se vigilará para su regulación los precios medios de las harinas de tercera, de los salvados y de los residuos, para obtener así el precio medio del valor de dichos subproductos, y se tendrá en cuenta la adición de agua indispensable para la molturación, que fijará el total de los subproductos de un quintal métrico de trigo, en la diferencia que existe entre el peso de dicho quintal métrico de trigo y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad después de realizada la molturación.

A la diferencia que exista entre el peso de un quintal métrico de trigo y el peso de la harina que produzca esa misma cantidad, habrá que añadir el 2 por 100 de residuos de limpia. Es decir, que si el trigo da un rendimiento de un 80 por 100 los subproductos serán el 20 por 100 de harinas de tercera y salvados, y el 2 por 100 de residuos de limpia.

Precios de los trigos situados en Fábricas o Molinos

El precio de los trigos se obtendrá mensualmente por las Juntas Provinciales y las Comisiones de Información Comercial, a la vista de las cotizaciones que alcancen durante la semana en los mercados de las provincias respectivas, o en aquellos puntos donde se abasteciesen ordinariamente las fábricas que existan en las jurisdicciones de cada Junta Provincial. Al precio del mercado se añadirá una cantidad, que esté representada por el promedio del coste del transporte o arrastre, desde los diferentes puntos de abastecimiento al lugar donde la fábrica esté situada.

**Rendimiento de extracción en los trigos**

El rendimiento de extracción en los trigos, que se inserta a continuación, ha sido facilitado por el Consejo Agronómico, tomando el medio de lo que acusa cada provincia productora.

Este rendimiento es la base obligada para la aplicación de la fórmula en caminata a determinar, de una manera automática, el precio de las harinas, y establecer la necesaria compensación entre los diversos precios de los trigos en cada provincia, que no siempre serán los mismos si el rendimiento no lo es, pero aun así la fórmula se aplicará en todas ellas igual, pues el grano que por excepción tenga mayor o menor rendimiento, tendrá también mayor o menor precio.

**Determinación del precio de las harinas panificables**

Conocidos los valores de los precios de los trigos, el de los subproductos de los mismos, el del rendimiento de aquéllos, y conocida la cantidad fija asignada para coste y beneficio de la molturación, se determinará el valor de un kilo de harina de la forma siguiente:

Súmese la cantidad que representa el valor de un quintal métrico de trigo y la que fija el precio de coste de molturación. De la cantidad que resulte, se restará el valor del subproducto obtenido de un quintal métrico de trigo, y la cantidad que dé por resultado esta resta, dividase por la cifra que represente el rendimiento en harina del quintal métrico de harina. El cociente de esta división nos dará el valor de un kilo. En todo caso, el precio que se obtenga será el del kilo de harina, y éste multiplicado por 100, fijará el precio del quintal métrico de harina.

**Ejemplo**

Quintal métrico de trigo en mercado.....	45 pts.
Importe medio de transporte y arrastre.....	2 pts.
	47 pesetas
Coste y beneficio de molturación.....	3 00
Importe de 22 kilos de subproductos.....	6 20
Rendimiento de este tipo de trigo: - 80 %	
La fórmula para obtener el quintal métrico de harina es la siguiente:	
Precio del quintal métrico de harina	$(47+3-6 \cdot 20) 100$
na	$\frac{\quad}{80} = 54,75$ pesetas.

Como se observa del resultado de esta operación el precio del quintal métrico de harina es de 54 pesetas 75 céntimos. Se añadirá a esta cantidad el valor del saco para el envase y el precinto, que si es de 1'40 pesetas, sumarán estas cantidades 56 pesetas 15 céntimos, valor del quintal métrico de harina envasada y en fábricas.

Quedará siempre a beneficio del fabricante el importe que representa el valor de 600 gramos de harina, por la diferencia del peso bruto al peso neto: este valor puede ser empleado por el fabricante en la conducción de este quintal métrico a la tahona o al vagón del ferrocarril.

El precio se deberá fijar por fracciones de medias pesetas, es decir, que cuando la fracción de los céntimos exceda de 0'25, se entenderá elevado a 50 y cuando no llegue a aquella cantidad se despreciarán los céntimos.

**Harinas panificables de mezcla**

En las provincias donde se hagan mezclas de harinas de trigo con harinas de centenos, para la elaboración de

pan, se obtendrá en la misma forma el valor de dichas harinas, determinando primero el de la cantidad de harina de trigo que ha de llevar la mezcla, y después, por igual procedimiento, el de la del centeno. Al efecto se dará a este cereal un rendimiento medio de molturación de 66 por 100 y de un 83 por 100 a los subproductos.

No se permitirá otras mezclas en las harinas panificables que las de trigo y centeno, pero siempre previa autorización de la Junta de Abastos y expresando en los envases el tanto por ciento de dicha mezcla.

La infracción de este precepto será considerado y castigado como fraude con la multa mínima de 1.000 pesetas por saco.

**Modo de obtener el precio en harinas de mezcla**

Si la mezcla se hace con 80 kilos de harina de trigo y 20 de centeno, el precio del quintal métrico será la resultante de la operación que hemos hecho para hallar el precio de la harina, que se hará para ver lo que valen solo 80 kilos, mas lo que arroja el valor de 20 kilos de centeno, por el mismo procedimiento que el seguido para obtener el precio de la harina de trigo.

**Ejemplo**

$$\frac{\text{Valor de 80 kilogramos de harina de trigo} + (47+3-6 \cdot 20) 80}{80} = 43'80 \text{ pesetas.}$$

Suponiendo que el valor del quintal métrico del centeno sea de 30 pesetas, siendo el valor de los subproductos semejantes a los del trigo, y su rendimiento en harina panificable de 66 por 100; fijando para el centeno el mismo tipo fijo de beneficio de molturación, la operación para determinar el precio de los 20 kilos de harina de centeno, necesaria para la mezcla de que se trata, se plantearía en la forma siguiente:

$$\frac{\text{Valor de 20 kilos de harina de centeno} + (30+3-9 \cdot 20) 20}{66} = 7'20 \text{ pts.}$$

Resultará, pues, el quintal métrico de harina con los tipos de mezcla que hemos supuesto de 80 kilos de harina de trigo y 20 kilos de harina de centeno a 51 pesetas. Agregando a esta cantidad el importe del saco y del precinto fijado para la harina de trigo, cuyo valor es de 1,40, resultará el precio del quintal métrico de harina de mezcla reuniendo los céntimos como se ha hecho en la harina de trigo, no 52,40, sino 52,50.

**Rendimiento de extracción por quintal métrico de trigo en las diferentes provincias productoras**

Madrid.....	80 —
Toledo.....	81 28
Guadalajara.....	77 —
Cuenca.....	77 —
Valladolid.....	75 —
Burgos.....	73 —
Segovia.....	76 —
Ávila.....	77 —
Soria.....	75 —
Ciudad Real.....	78 —
Albacete.....	76 50
Cáceres.....	80 50
Palencia.....	79 —
Salamanca.....	76 —
Zaragoza.....	77 —
Teruel.....	77 —
Navarra.....	74 —
Alava.....	72 —
Logroño.....	74 —
Barcelona.....	75 —
Tarragona.....	75 —
Gerona.....	76 —
Alicante.....	76 —
Murcia.....	80 18

Granada.....	84 —
Jaén.....	86 —
Sevilla.....	80 —
Cádiz.....	81 —
Córdoba.....	81 —

A fin de que las Juntas provinciales tengan una norma para determinar el importe de los subproductos obtenidos en la molturación de trigos, y puedan apreciar fácilmente las variaciones que experimenta el precio de la harina por las oscilaciones del mercado de aquéllos, la fórmula del ejemplo citado anteriormente, en que se calculaba en 6,20 pesetas el valor de 22 kilos de subproductos dará como resultado, con los precios que en la actualidad han alcanzado, lo siguiente:

20 kilos de harina de 3.ª, a 0,45.....	0,90 pts.
Dieciocho kilos de salvados de 1.ª 2.ª y de hoja, a 0,40, 0,36 y 0,40, respectivamente, cuyo promedio es de 0,38.....	6,84 pts.
20 kilos de residuos de limpia, a 0,24.....	0,48 pts.
Veintidós kilos, en total...	8,22 pts.

Y el quintal métrico de harina resultará igual a

$$\frac{(47 + 3 - 8,22) 100}{80} = 52,22 \text{ pts.}$$

**ELABORACION DEL ARROZ**

Aunque para la elaboración de arroz corriente se aplicará la misma fórmula que para la molturación del trigo, en virtud de que intervienen los mismos factores, con el fin de que los industriales arroceros tengan un régimen propio y determinado, sin necesidad de supeditar su reglamentación con la establecida para la fabricación de harinas, aun repitiendo mucho de lo expuesto para fijar los procedimientos encañinados a dictar normas para la molturación de trigos, estimamos necesario señalar los factores que componen la fórmula peculiar de los arroceros, con el mismo detalle empleado para los trigos.

El arroz cuyo precio determina la fórmula que apuntamos seguidamente, es el de clase corriente de buena calidad como el que resulta ser en la región valenciana, el señalado con el tipo O y clase Benlloch.

Los fabricantes, para la mayor garantía del consumidor, deberán presentar mensualmente en las oficinas de la Junta Provincial de Abastos las muestras correspondientes para su aprobación.

En cuanto a los arroces de clase inferior o superior, quedará sujeta su cotización a las naturales oscilaciones de los mercados en los centros productores.

Vamos ahora a desarrollar el procedimiento que se ha de seguir en todo caso para que el precio del arroz pueda ser determinado, sin llegar nunca a intervenir su venta.

Al igual que la fórmula aplicada a los trigos, los factores que intervienen en la fijación del precio del arroz son cuatro:

**Estos cuatro factores son:**

- a).—Margen fijo de coste y beneficio de elaboración.
- b).—Precio en mercado de los subproductos.
- c).—Precio del arroz en cáscara situado en los molinos.
- d).—Rendimiento de extracción en el arroz.

El margen fijo de elaboración que la fórmula admite, por estimarlo suficientemente compensador, es de tres

pesetas por quintal métrico. Se incluye en esta cifra, además de los gastos de elaboración personal, fuerza, grasas, etc., el interés del capital fijo y móvil necesario para el mantenimiento de la industria, y la amortización correspondiente al material, y el interés industrial.

**Precio en mercado de los subproductos de elaboración**

El beneficio del subproducto, tanto en los arroces como en los trigos, supone un aumento para el transformador, y por ello es indudable que este beneficio estará en relación con las cotizaciones que alcance. Por esta razón será preciso vigilar sus oscilaciones, y de este modo se podrá apreciar, en todo caso, siquiera sea para cálculos de utilidades de la industria. Téngase en cuenta que el tipo fijo de elaboración, mas el importe de la venta de los subproductos, forma el total margen de ganancia del fabricante.

Admitamos que el precio del subproducto resultante de un quintal métrico de arroz es de 4,80. Tenemos, pues, ya dos factores de los que han de servirnos para la aplicación de la fórmula de que nos venimos ocupando.

**Precio del arroz en cáscara, situado en fábricas o molinos**

El precio del arroz en cáscara será obtenido quincenalmente, por las Juntas Provinciales de Abastos, con arreglo a las cotizaciones que alcance en los centros productores en la quincena anterior.

Al precio que obtenga el arroz en el centro productor añadirá se una cantidad que esté representada por el promedio del coste del arrastre o transporte desde el centro productor o el almacén a la fábrica o al molino donde ha de ser transformado.

Supongamos que el precio del arroz en almacén o en el centro productor es de 45 pesetas. Aumentada esa cantidad con el importe del arrastre, que es de una peseta, resultará el quintal métrico a 46 pesetas.

**Rendimiento de extracción del arroz**

El rendimiento de extracción del arroz es un factor determinante de lo que nos proponemos resolver. Sigamos admitiendo en hipótesis que este rendimiento es de 71 % en los arroces corrientes de buena calidad.

La fijación exacta de este rendimiento corresponderá a las Juntas Provinciales, a la vista de los datos que le sean facilitados, pero entre tanto nos basta a nosotros, para el fin que perseguimos, admitir el supuesto del tanto por ciento que arriba queda fijado.

**Manera de determinar el precio del arroz corriente**

Conocido ya el precio de los arroces, el de los subproductos de los mismos, el tanto por ciento del rendimiento de un quintal métrico, y conocida también la cantidad fija admitida como coste y beneficio de elaboración, el valor de un kilo de arroz se determinará de la forma siguiente:

Suponemos la cantidad que representa el valor de un quintal métrico de arroz, con la que fija el tipo de coste de elaboración; del total que nos da esta suma, restamos el valor de los subproductos de un quintal métrico; la cantidad obtenida la dividiremos por el tipo de extracción del quintal métrico.

El resultado de esta división nos dirá cual debe ser el precio de un kilo de arroz. Multiplicada esta cantidad por 100, tendremos el importe de un quintal métrico de arroz.

Esta fijación no será nunca caprichosa, sino como resultado de las cotiza-

ciones en los mercados libres, que podrán sufrir alteraciones, pero que todas ellas se verán reflejadas en la fijación del precio, pero nunca serán alteraciones debidas a la codicia de industriales ni a cualquiera otra causa egoísta o falta de equidad.

*Ejemplo:*

Quintal métrico de arroz en cáscara . . . . .	45,00 pts.	} 46,00 pts.
Importe medio de transporte o arrastre . . . . .	1,00 pts.	
Coste y beneficio de elaboración . . . . .	3,00 pts.	

Importe de 28 kilos de sub-productos . . . . .	4,80 pts.
Rendimiento de un quintal métrico de arroz, 71 %.	

Con los datos que dejamos apuntados, la fórmula para obtener el precio de un quintal métrico de arroz en blanco del tipo o clase Beniloch, será como sigue:

Precio de un quintal métrico de arroz,

$$\frac{(46 + 3 - 4,80) 100}{71} = 62,25$$

Como se observa del resultado de esta operación, el precio del quintal métrico de arroz en blanco, del tipo corriente, es de 62,25 pesetas. A esta cantidad habrá que añadir el valor del saco, que es de 1,10 pesetas, y, por lo tanto, resultará el precio de un quintal métrico de arroz, 63,35 pesetas.

Aún se puede admitir, como redondeo de céntimos, que el precio definitivo sea de 63,50 pesetas.

Estas medidas van encaminadas a vigilar los precios de la clase de arroz que consumen las clases necesitadas. En lo que se refiere a las clases superiores, extra, bomba, especiales, etc., la Junta de Abastos está dispuesta a otorgar un margen lo suficientemente amplio para el productor, en atención a que es preciso que la industria tenga también el beneficio que le proporciona la venta de artículos selectos dentro de su especialidad, entendiéndose que con ello no se perjudica a las clases humildes.

Para llegar a esta conclusión, será preciso que las Juntas Provinciales y los Centros agronómicos marquen el rendimiento y el aumento que se deberá aceptar en las clases selectas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1924.  
El Delegado general de Abastos,  
Roberto Baamonde

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Justicia municipal

Relación de los nombramientos de cargos de Fiscales municipales para el cuatrienio de los años de 1925 a 31 de Diciembre de 1928 hechos por el Tribunal Pleno de esta Audiencia en renovación ordinaria, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Directorio Militar, de fecha 30 de Octubre de 1923.

(Conclusión)

**Partido judicial de Chinchón**

**ARANJUEZ**

D. Agustín Sánchez Gil y Criado, Fiscal.  
D. Juan Sanz Matamoros, Suplente.

**ARJANDA DEL REY**  
D. Cipriano Espleguero Morago, Fiscal.  
D. Teresiano Cebrián Rulazo, Suplente.

**BELMONTE DE TAJO**  
D. Tomás Vázquez Martínez, Fiscal.  
D. Adrián Gutiérrez Campo, Suplente.

**BREA DE TAJO**  
D. Fidel Minguéz Fernández, Fiscal.  
D. Rosario Fernández Izquierdo, Suplente.

**CARABAÑA**  
D. Agapito García Romo, Fiscal.  
D. Eduardo Talavera Calero, Suplente.

**COLMENAR DE OREJA**  
D. Jesús Merales Fernández, Fiscal.  
D. Pedro González Fernández, Suplente.

**CHINCHON**  
D. José Martín de Vidales Carretero, Fiscal.  
D. Nereo del Nero de la Peña, Suplente.

**ESTREMEIRA**  
D. Inocente Domínguez Sánchez, Fiscal.  
D. Ciriaco Gómez Pérez, Suplente.

**FUENTIDUEÑA DE TAJO**  
D. Ramón Sánchez y Sánchez, Fiscal.  
D. Félix Sánchez Carralero, Suplente.

**Partido judicial de Getafe**

**ALCORCON**  
D. Venancio Orgaz del Cerro, Fiscal.  
D. Francisco Talavera, Suplente.

**BATRES**  
D. Isidro Pérez Herrera, Fiscal.  
D. Manuel Peinado Pérez, Suplente.

**CARABANCHEL ALTO**  
D. Eugenio Martín García, Fiscal.  
D. Rafael Curanda Salazar, Suplente.

**CARABANCHEL BAJO**  
D. Diego Romero Mellizo, Fiscal.  
D. José Molina Aznar, Suplente.

**CASARRUBUELOS**  
D. José María Garvía y García, Fiscal.  
D. José María López Garvía, Suplente.

**CIEMPOZUELOS**  
D. Tomás Huete Díez, Fiscal.  
D. Félix López Pachón, Suplente.

**CUBAN**  
D. José María Cassi Díaz, Fiscal.  
D. Nicolás Naranjo Martín Crespo, Suplente.

**FUENLABRADA**  
D. José Pérez y Pérez, Fiscal.  
D. Isabelo Pérez Escolar, Suplente.

**GETAFE**  
D. Vicente Villamor Ribas, Fiscal.  
D. Marcelino Redondo Ruiz, Suplente.

**GRINÓN**  
D. Salvador Viver Barrero, Fiscal.  
D. Marcelino Barrero Díaz, Suplente.

**HUMANES**  
D. Tomás Álvarez Jiménez, Fiscal.  
D. Bonifacio Álvarez Hernández, Suplente.

**LEGANES**  
D. José Fernández Cuervo Sánchez, Fiscal.  
D. Manuel Reguera Romero, Suplente.

**Partido judicial de Navalcarnero**

**ALAMO (EL)**  
D. Juan Ortega Fernández, Fiscal.  
D. José María Benito Pérez, Suplente.

**ALDEA DEL FREÑO**  
D. José Ogazón Fernández, Fiscal.  
D. Pascual Narros de Pedro, Suplente.

**ARROYOMOLINOS**  
D. Agapito Martín Sánchez, Fiscal.  
D. Gregorio Navarro Ollas, Suplente.

**BOADILLA DEL MONTE**  
D. Casimiro Sevilla Escobar, Fiscal.  
D. Francisco Nicolás Garrido, Suplente.

**BRUNETE**  
D. Zacarías Cabrera Fernández Cuervo, Fiscal.  
D. Domingo Avilés Manzano, Suplente.

**CHAPINERIA**  
D. Emilio González González, Fiscal.  
D. Pedro Robles Fernández, Suplente.

**NAVALCARNERO**  
D. Carlos Sánchez Garnica, Fiscal.  
D. Cándido Hernández Garrido, Suplente.

**POZUELO DE ALARCON**  
D. Gregorio García Mingo, Fiscal.  
D. Andrés Francisco Rodríguez, Suplente.

**Partido judicial de San Lorenzo del Escorial**

**ALPEDRETE**  
D. Francisco Aparicio Montalbo, Fiscal.  
D. Dimas Alvarez Blasco, Suplente.

**ARAVACA**  
D. Pablo Mateo Sánchez, Fiscal.  
D. Narciso Martí Martín, Suplente.

**CERCEDILLA**  
D. Manuel Martín Rubio, Fiscal.  
D. Manuel Alvarez González, Suplente.

**COLMENAR DEL ARROYO**  
D. Eugenio Herrero Hernández, Fiscal.  
D. Salustiano Panadero Martín, Suplente.

**COLMENAREJO**  
D. Narciso Elvira Lázaro, Fiscal.  
D. Nemesio Panadero Gala, Suplente.

**COLLADO MEDIANO**  
D. Miguel de Miguel Pérez, Fiscal.  
D. Celestino Palacio Falgines, Suplente.

**COLLADO VILLALBA**  
D. Manuel Martín Fernández, Fiscal.  
D. Eugenio Martín Francisco, Suplente.

**ESCORIAL (EL)**  
D. Benjamín Sánchez de Rojas, Fiscal.  
D. Francisco Castañaga Goenaga, Suplente.

**FRESNEDILLAS DE LA OLIVA**  
D. Lorenzo Ventura Ventura, Fiscal.  
D. Nicolás de la Peña y de la Plaza, Suplente.

**MAJADAHONDA**  
D. Patrocinio Gala Benito, Fiscal.  
D. Prudencio Hernández Labrandero, Suplente.

**GUADARRAMA**  
D. Celestino Bravo Carralón, Fiscal.  
D. Bienvenido Miranda Gipini, Suplente.

**Partido judicial de S. Martín de Valdeiglesias**

**CADALSO DE LOS VIDRIOS**  
D. Joaquín Jiménez Mondéjar, Fiscal.  
D. Martín Abad Alvarez, Suplente.

**CENICIENTOS**  
D. Jerónimo Díez Moreno, Fiscal.  
D. Telesforo Zurdo Fernández, Suplente.

**NAVAS DEL REY**  
D. Justo Alonso Ballesteros, Fiscal.  
D. Rufino Alvarez García, Suplente.

**PELAYOS DE LA PRESA**  
D. Pedro Botello Hernández, Fiscal.  
D. Paulino Hernández Retuerto, Suplente.

**Partido judicial de Torrelaguna**

**ACEBEDA (LA)**  
D. Tomás González y González, Fiscal.  
D. Felipe Sanz Moreno, Suplente.

**ALAMEDA DEL VALLE**  
D. Federico Ramírez García, Fiscal.  
D. Eusebio García Sanz, Suplente.

**BERZOSA**  
D. Tomás Martín Ruiz, Fiscal.  
D. Celestino Muñoz Martín, Suplente.

**BERRUECO (EL)**  
D. Antonio Montero Sanz, Fiscal.  
D. Eugenio Isabel Martín, Suplente.

**BRAJOS**  
D. Juan Martínez Sanz, Fiscal.  
D. Anastasio Montoya Martín, Suplente.

**BUITRAGO**  
D. Pedro Arias Sanz, Fiscal.  
D. Felipe de Frutos Uceda, Suplente.

**BUSTARVIEJO**  
D. Felipe Sanz Prieto, Fiscal.  
D. Manuel Martín Martín (menor), Suplente.

**CABANILLAS**  
D. Joaquín Guzmán Sanz, Fiscal.  
D. Pedro Montoya Sedano, Suplente.

**CABRERA (LA)**  
D. Cayetano Baonza Serrano, Fiscal.  
D. Robustiano Blasco Paris, Suplente.

**CANENCIA**  
D. Gervasio Hernanz Jiménez, Fiscal.  
D. Pedro López Jiménez, Suplente.

**CERVERA**  
D. Julián Nogal Gómez, Fiscal.  
D. Eugenio Parra Acebedo, Suplente.

**GARGANTA**  
D. Zacarías del Río Martín, Fiscal.  
D. Antonio Martín Carretero, Suplente.

**GARGANTILLA**  
D. Juan Ortiz Pérez, Fiscal.  
D. Juan Martín Nogales, Suplente.

**GASCONES**  
D. Pedro Gil Esteban, Fiscal.  
D. Vidal Gil Ruano, Suplente.

**HORCAJO DE LA SIERRA**

D. Santiago García Martín, Fiscal.  
D. Faustino García Sanz, Suplente.

**HORCAJUELO**

D. Pedro González González, Fiscal.  
D. Estanislao Fernández Vacas, Suplente.

**LOZOYA DEL VALLE**

D. Manuel Béjar Sánchez, Fiscal.  
D. Santiago Sanz Ruiz, Suplente.

**LOZOYUELA**

D. Pedro Pérez Nogal, Fiscal.  
D. Regino Villegas Hernanz, Suplente.

**MADARCOS**

D. Francisco Mesto Martín de Vacas, Fiscal.  
D. Jacinto Moreno González, Suplente.

**MANGIRON**

D. Antonio Cristóbal Esobet, Fiscal.  
D. Segundo Velasco Moreno, Suplente.

**MONTEJO DE LA SIERRA**

D. Hilario Hernanz González, Fiscal.  
D. Roque Fernández González, Suplente.

**NAVALAFUENTE**

D. Manuel Martín Cubillos, Fiscal.  
D. Gregorio de Miguel Vallejo, Suplente.

**RENOVACIÓN EXTRAORDINARIA DE CARGOS DE JUSTICIA MUNICIPAL****MADRID (CAPITAL)****DISTRITO DEL HOSPITAL**

D. Eugenio de Olavarieta Miruri, Juez Municipal Suplente.  
D. Gonzalo Marín Herranz, Fiscal Suplente.

**DISTRITO DE LA LATINA**

D. Angel de la Guardia y Pi, Fiscal Municipal.

**Partido judicial de Alcalá de Henares****SANTORCAZ**

D. Ildefonso Anchuello Rivillo, Fiscal Municipal.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de lo ordenado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Secretario de Gobierno,  
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,  
Santuste

(Núm. 3.374)

**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por daños, se cita a Antonio Colmenares que últimamente estuvo trabajando a las órdenes de D. Ulpiano García, como conductor de automóviles, y cuyo último domicilio fué en la calle de Santa Isabel, ignorándose el número, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario antes expresado seguido con el

número 659 de orden del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—1.883)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por daños se cita a José Alarcón, domiciliado últimamente en la calle de Gazmán el Bueno, 21, garaje, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—1.888)

**CENTRO**

Garcerán (Ignacio), natural de Vallería (Huesca), de unos veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Barco, 13, cuarto, procesado por estafa en sumario número 485-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Rafael López de Pando

José Alvarez  
(B.—1.894)

Espiga Pinague (Juliana), de estado casada, de cuarenta y tres años, procesada por falsedad y estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael L. de Pando, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Rafael López de Pando

José Alvarez  
(B.—1.896)

Castillo Murillo (Daniel), cuyas demás circunstancias se ignoran, profesión bronquista, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Heredia, 18, portería, procesado por alzamiento de bienes, sumario número 441 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para ser reducido a prisión.

Madrid, 18 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Rafael López de Pando

José Alvarez  
(B.—1.895)

**HOSPICIO**

Castro Antón (Casimiro), natural de Jarandilla (Océres), hijo de Leandro y de Luisa, de estado soltero, profesión camarero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en las Chozas de Magallanes, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y llevar a cabo ésta, en causa número 539 de 1924.

Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
José María de Antonio

Arcadio Conde  
(B.—1.893)

**PALACIO**

Pérez Camarena (Francisco), natural de Humanes (Guadalajara), hijo de Angel y María, de estado soltero, profesión cerrajero, de veintitrés años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en el Cerro del Cuervo, calle Nueva, 2, procesado por hurto, en causa número 230 915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 1.º de diciembre de 1924.

El Secretario,  
Luis Moliner

Antonio Faicón  
(B.—1.891)

Moreno de Diego (Francisca), sus labores, soltera, de dieciocho años de edad, domiciliada últimamente en Otero de Herreros, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración y ser reconocida por los Médicos forenses, en causa por robo y lesiones, instruida por dicho Juzgado con el número 608 del año actual.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Infante

(Núm. 3.224) (B.—1.892)

**GETAFE**

Antonio N. (a) «Borondo», «el Feco» y «el Rata», cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 1.º de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
Manuel González Correa  
(Núm. 3 222) (B.—1.898)

**DIRECCION GENERAL****DEUDA Y CLASES PASIVAS****Señalamiento de pagos para la próxima semana**

Esta Dirección general ha acordado que en los días 29 del actual y 2 y 3 del próximo mes de Enero, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 27 de Diciembre de 1924.

El Director general,

P. S.,

Moisés Aguirre

**Ayuntamientos****GUADALIX DE LA SIERRA**

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión pública y extraordinaria del día 15 de los corrientes, por unanimidad, adoptó el acuerdo de acogerse al Régimen de Carta para la ordenación tributaria de su Hacienda Municipal y encomendar a la Comisión de Hacienda de su seno la formación del oportuno proyecto, con arreglo a las bases acordadas y lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal, 57 de su Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y 57 de su Reglamento de Hacienda Municipal. Presentado por la Comisión citada el referido proyecto de Carta, en el día de hoy, en este Ayuntamiento, se expone al público juntamente con el mencionado acuerdo, autorizando su formación, por término de treinta días, en esta Secretaría de mi cargo, al objeto de ser examinadas y puedan formular los habitantes del término municipal los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Guadalix, 17 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

Joaquín Santos

(Núm. 3.103)

**BRAOJOS**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral ampliado, aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de esta Villa, se hallan terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas.

Braojos, 18 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,

Lope Sedano

(Núm. 3.124)

**NAVABREDONDA**

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formular los habitantes, en el término municipal, los reparos y observaciones que contra las mismas estimen justas.

Navarredonda, a 17 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,

Eugenio González

(Núm. 3.113)

**MADRID****IMPRENTA PROVINCIAL**

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798